

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declara nuevamente abierto por un periodo de tiempo que, comenzando en el día siguiente al de la publicación de esta Ley, terminará en 31 de Marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la Ley de 4 de Marzo del año actual concedió para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería en cualquiera de sus formas, y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Respecto a las nuevas declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de 4 de Marzo último, así como las complementarias contenidas en la Orden ministerial de 24 del mismo mes.

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos tributarios desde 1.º de Enero de 1933, cualquiera que sea la fecha de su presentación dentro del plazo que se concede.

Artículo 2.º Cuando el Estado, por cualquier causa, pretenda expropiar alguna finca cuyo líquido imponible se haya establecido como consecuencia de declaración de renta presentada al amparo de la presente Ley, será requisito previo la comprobación del expresado líquido imponible por técnicos del servicio catastral.

Si la expropiación se refiere a fincas cuyo líquido imponible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de la Ley

de 4 de Marzo de 1932 (no de la presente), el Estado podrá ordenar, si así lo estima preciso, la comprobación a que se alude en el párrafo anterior.

Contra el valor asignado a las fincas en las comprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o entidades interesadas formular reclamaciones ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la notificación, impugnando el expresado valor, sin que, en ningún caso, la reclamación pueda detener la acción administrativa.

Dichas impugnaciones no surtirán efecto de ninguna clase si no se razonan y si no se propone, además, por cada concepto o cifra impugnada otra substitutiva

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del día 2 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 275

Servicio de Higiene y Sanidad veterinaria

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 de Septiembre último, se publicó la siguiente Orden Circular del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

«Excmo. Sr.: La ley de Bases de 7 de Diciembre de 1931 ordena, entre sus preceptos, que por los funcionarios que dependen de la Dirección general de Ganadería, se confeccione una estadística comprensiva de las especies de animales domésticos que existen en el territorio nacional, y de sus productos principales.

En cumplimiento de dicha Ley, se ha acordado la confección de la citada estadística, y por la Dirección general de Ganadería se han remitido a los funcionarios que de ella dependen,

los impresos e instrucciones precisas.

El trabajo que se va a practicar es penoso para los funcionarios que lo han de ejecutar, y precisa que se dé el mayor número de facilidades por las Autoridades y toda clase de funcionarios, ya que esta estadística es precisa al Gobierno de la República, para fomentar una de las principales riquezas nacionales.

Los señores Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta disposición por las Autoridades y funcionarios que de ellos dependen, y los Alcaldes pondrán a la disposición del personal veterinario los medios materiales que sean justos para el cumplimiento de su misión, especialmente los de locomoción y personal auxiliar en sus respectivos términos municipales, cuidando que no se pongan obstáculos por los propietarios de animales o sus representantes.

Madrid 19 de Septiembre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señores Gobernadores civiles.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que por los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la misma, se proceda a la más exacta cumplimentación de lo que en la transcrita Orden Circular se interesa de ellos, advirtiéndoles, que existiendo algunos Municipios que no tienen en la actualidad nombrado el correspondiente Inspector Veterinario municipal, la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto que por los Gobernadores civiles se nombre Inspector Veterinario municipal en todos los Municipios en que no exista, pagándoseles los gastos que origine dicha estadística, de la consignación obligatoria que los citados Municipios tienen que tener en sus presupuestos para atender a los servicios veterinarios municipales, por lo que los Ayuntamientos de la provincia de Palencia que se encuentren en las citadas condiciones, habrán de tener en cuenta la indicada resolución de la Dirección general.

Palencia 2 de Diciembre de 1932.

El Gobernador civil
Francisco Puig Espert

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 508

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año de 1933, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular ante la misma las reclamaciones que estimen conveniente a su derecho, conforme dispone el artículo 74 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 30 de Noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Bull.

Comisión provincial Gestora

Beca de Canto

Acordada en sesión de 29 de Febrero del año actual, la creación de una Beca para estudios de Canto, la Comisión Gestora, en sesión de 30 del pasado, acordó anunciar su provisión con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Los aspirantes habrán de ser naturales de la provincia o con vecindad en ella por más de diez años, y con edad comprendida entre los 18 y los 22 años inclusive.

Segunda. Se justificará la pobreza, mediante información testifical, practicada ante el Juez municipal, en que se demuestre que los ingresos del padre, madre y hermanos solteros no emancipados, no exceden de 4.800 pesetas anuales, limite que se ampliará en 500 por cada miembro de la familia que pase de cinco y conviva con los beneficiarios.

Tercera. Se acompañará certificación facultativa en que, como resultado del reconocimiento médico, se haga constar que el aspirante reúne condiciones físicas bastantes para dedicarse al canto.

Cuarta. La pensión consistirá en

200 pesetas mensuales durante los ocho meses de curso (Octubre a Mayo inclusive). Se otorga por un solo año, prorrogable, si las calificaciones obtenidas acreditasen un buen aprovechamiento, pero sin que en ningún caso pueda exceder su disfrute de tres cursos.

Quinta. Los ejercicios consistirán:

a) En un ejercicio de solfeo, a primera vista, acompañado al piano por un Profesor que nombrará la Diputación.

b) Otro ejercicio, libre, consistente en cantar una obra elegida por el aspirante y acompañada por pianista que designará particularmente.

Podrán acompañarse cuantos documentos justificativos de méritos se estimen oportunos.

Estos ejercicios tendrán lugar el día 29 de Diciembre, y oportunamente se notificará a los aspirantes la hora y local que se designen, así como el Tribunal que ha de calificarlos.

Sexta. Las instancias, manuscritas por los aspirantes, extendidas en papel de 1'50 pesetas y dirigidas al señor Presidente de la Diputación, se presentarán en la Secretaría, durante los días y horas hábiles, hasta el día 25 de Diciembre inclusive.

Palencia 5 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó Gago.

Dirección general de Caminos

Carreteras-construcción

Hasta las trece horas del día 12 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de construcción de carreteras, del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas, de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Paredes de Nava a Monzón, sección de Paredes a la de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto asciende a 174.261'99 pesetas debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 5.227'86 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 17 de Diciembre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose

desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.

Madrid 26 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Núm. 507

12.º Tercio de la Guardia civil

ANUNCIO

Necesitando contratar este Tercio el suministro de raciones de cebada y paja para los caballos del mismo, existentes en esta Capital, Lerma, Cogollos, Aranda de Duero, Buniel, Villaverde - Peñahorada, Belorado, Rubena, Briviesca, Cubo de Bureba, Roa, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Salas de los Infantes y Espinosa de los Monteros y los de la provincia de Palencia de la Capital, Paredes de Nava, Dueñas, Baltanás, Osorno, Aguilar de Campoo, Barruelo y Carrión de los Condes, se anuncia un concurso público, a cuyo efecto los proveedores que deseen anualmente y a partir de 1.º de Enero próximo, facilitar dicho suministro, presentarán ofertas escritas en papel de octava clase, dirigidas al Coronel del 12.º Tercio de la Guardia civil, cuyo acto tendrá lugar en esta Capital, en el Cuartel que ocupan las fuerzas del Instituto, a las once horas del día 16 del actual en que ha de celebrarse el concurso, cuyas proposiciones, que podrán hacerse por uno o varios puestos, se formularán en pliegos cerrados, expresando el precio de cada ración de cebada y paja, que en ningún caso podrá exceder de los precios que mensualmente señale la Junta de suministros, que serán publicados en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, teniendo presente que si coincidiesen en un mismo precio dos o más ofertas, se hará licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, teniendo en cuenta que, para tomar parte en el concurso, media hora antes de la señalada para el acto, habrán de depositar en la Caja del Tercio la cantidad de 200

pesetas y el que obtenga la adjudicación del servicio, depositará igualmente 500 pesetas, en el plazo de diez días, en concepto de depósito, para responder al cumplimiento del contrato. Unos y otros habrán de presentar su cédula personal y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto de los licitadores, siendo de cuenta, a prorrato entre los adjudicatarios, los gastos de inserción de anuncios.

El pliego de condiciones por el que ha de regularse este servicio, se halla de manifiesto en todos los puntos antes expresados.

Burgos 3 de Diciembre de 1932.—El Coronel, José Sanjurjo Rodríguez de Arias.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de, número....., de profesión....., con cédula personal de, clase, número....., expedida en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y pliego de condiciones, y de las condiciones técnicas de los piensos que se sacan a concurso en el 12.º Tercio de la Guardia civil, se comprometo a suministrarlos durante el año 1933, con sujeción a las características señaladas en el pliego de condiciones y con la rebaja del (1) precio que mensualmente señale y publique la Junta provincial de suministros.

..... de..... de.....

(1) El tanto por ciento de rebaja, deberá consignarse en letra.

Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes

EDICTO

Don José Luis Ruiz Pizarro, Registrador de la Propiedad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por don Mariano García Polvorosa, vecino de Las Cabañas de Castilla, ha sido solicitada y obtenida inscripción en este Registro, al amparo del artículo 20 párrafo 3.º reformado de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, de las siguientes fincas:

En término de Santillana de Campos

1. Tierra al pago de Manjano, de 40 áreas, linda Este y Oeste carrera.
2. Otra a Carrevandolin, de 54 áreas, linda Este de Clemente González y Oeste la de Emiliano Cabeza.
3. Otra al Canto, de 27 áreas, linda Este camino del pago y Oeste tierra de Marcilla.
4. Otra al pago del Tejar, de una hectárea y 8 áreas, linda Este de don Lucas Marquina y Oeste de Ricardo Linares.
5. Otra al pago de la Poza, de 63 áreas, linda Este de Lucio Salomón y Oeste arroyo.

En término de Las Cabañas de Castilla

6. Tierra al pago de Carre Carrión, de 54 áreas, linda Este de Hipólito Gutiérrez y Oeste camino.
7. Otra a la Radilla, de 27 áreas, linda Este de Lucio Salomón y Oeste del Marqués.
8. Otra al Rector, de 19 áreas, linda Este de Mariano Ibáñez y Oeste de Pablo Linares.
9. Otra al pago de los Perros, de 54 áreas, linda Este de Andrés Pulgar y Oeste carrera.
10. Otra al mismo pago, de 40 áreas, linda Este Pedro de la Hoz y Oeste la antes descrita.
11. Tierra al pago del Puente, de una hectárea y 17 áreas, linda Este de herederos de don Jerónimo Delgado y Oeste con carrera.
12. Otra en Valdeolaya, de 27 áreas, linda Este arroyo y Oeste de Hipólito Gutiérrez.
13. Otra en Valdeles, de 54 áreas, linda Este de Venancio Linares y Oeste arroyo.
14. Otra a la Junquera, de 40 áreas, linda Este de Cayo Linares y Oeste de Manuel Gil.
15. Otra en Valdeiramil, de 40 áreas, linda Este Jesús González y Oeste de Zenón Alba.
16. Otra a la Larga, de 11 áreas, linda Este de Benigno Linares y Oeste de Venancio Linares.
17. Casa en la calle de la Plaza, sin número, linda derecha calle de la Plaza e izquierda de Hipólito Gutiérrez.
18. Bodega donde llaman Siete Cuarteros, linda por todos los aires con bodegas caídas.

En término de Osornillo

19. Tierra al pago de Moledores, de 60 áreas, linda Este con arroyo y Oeste carrera.
 20. Otra al Torrejón, de 27 áreas, linda Oeste de Manuel Gil y Norte de Salvador Redondo.
- Adquiridas por adjudicación de don Miguel Gil y Gil, en escritura que autorizó el 4 de Noviembre último, don Ildefonso Barrios Llamas, Notario de esta Ciudad.
- Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantos pudieran hallarse interesados en dicha inscripción, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del reglamento Hipotecario, expido el presente edicto en Carrión de los Condes a 1.º de Diciembre de 1932.—José Luis Ruiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 509
Palencia

Requisitorias

Gómez Valdevells, Dolores, de 23 años de edad, soltera, su sexo, hija de José y de Antonia, natural de Barcelona y sin domicilio conocido,

comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de esta Capital, dentro del término de diez días, a responder de cargos que contra la misma resultan en causa que se la sigue con el número 156 del año actual, por hurto, y constituirse en prisión que le fué decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 510

Sánchez Murillo, Félix, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y vecino que fué de Ciudad Real, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa seguida contra el mismo, con el núm. 325 del año 1925, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Castrillo de Villavega

Don Florentino Ramos Cerón, Juez municipal de Castrillo de Villavega.

Hago saber: Que en las diligencias del juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, por infracciones a la ley de Caza, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En Castrillo de Villavega a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, visto por el señor don Florentino Ramos Cerón, Juez municipal de la misma, el presente juicio de faltas seguido por la pareja de la Guardia civil de este puesto, compuesta por el cabo don Faustino Molledo Caballero y el guardia 2.º don Mariano Aparicio López, contra Agustín Liendo Arias, de veintitrés años de edad, casado, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander y sin domicilio fijo, denunciado por haber hecho un disparo en las inmediaciones de la población con una escopeta, y el Ministerio fiscal, y

Parte dispositiva: FALLO. — Que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Liendo Arias, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga la multa de cinco pesetas en papel de pagos al Estado, imponiéndole las costas de este juicio y pérdida del arma. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Florentino Ramos (rubricado).

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Castrillo de Villavega 21 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Gerardo Melendro (rubricado).

Y para notificación al denunciado, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Castrillo de Villavega a 1 de Diciembre de 1932.—Florentino Ramos.—Gerardo Melendro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

EDICTO

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer acordó que

quedase prohibido bajar leña del Monte con toda clase de vehículos; que para dicho transporte se utilizarán en todo caso caballerías, que no podrán ser en su número por persona, más de tres menores o dos mayores; que no se permitirá bajar más de una carga de leña gruesa, y que se abonarán cincuenta céntimos de peseta por carga de leña corta si se utiliza una caballería menor, setenta y cinco céntimos de peseta por carga si se utilizan dos caballerías menores y una peseta por carga si se utilizan tres caballerías menores o una mayor y una peseta y cincuenta céntimos por carga si se utilizan dos caballerías mayores.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los vecinos a quienes interesa.

Palencia 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Becerril de Campos

No habiendo tenido efecto la tercera subasta celebrada el día 7 de Noviembre próximo pasado, en la casa Consistorial de esta villa, para la enajenación o venta de la panera del Pósito de esta localidad, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 127 correspondiente al día 21 de Octubre último, y habiendo sido aceptada por la Dirección general la oferta hecha por el Sindicato Católico Obrero de esta misma villa, consistente en el treinta por ciento del tipo que sirvió para la primera, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 3.º del artículo 60 del vigente Reglamento y la condición 14 del pliego de condiciones formulado al efecto, se anuncia una cuarta subasta pública, la que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa el día primero no feriado, después de transcurridos los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo de tasación como se indica será de tres mil pesetas, treinta por ciento que sirvió para la primera, con sujeción al pliego de condiciones que se formó para dicha subasta y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas que tengan interés en la misma.

Becerril de Campos 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Diez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Sotobañado.—El día 14 del corriente de ocho a doce y de trece a dieciséis.

Población de Arroyo.—Cuarto trimestre y atrasos, los días 10 y 11 de del actual.

Perates.—Los días 9 y 10 del actual, de diez a trece.

Frómista.—Cuarto trimestre, los días 6 al 10 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Olmos de Ojeda.
Valdecañas de Cerrato.
Alar del Rey.
Castrillo de Oniel.
Santa Cecilia del Alcor.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.
Villota del Duque.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino.
Villaherreros.
Lavid de Ojeda.
Fuente-andrino.
Congosto de Valdavia.
Dehesa de Montejo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Melgar de Yuso.
Fuente-andrino.
Salinas de Pisuegra.
Triollo.
Abia de las Torres.
Fuentes de Valdepero.
Lavid de Ojeda.
Ampudia.
Palacios del Alcor.
Las Cabañas de Castilla.
Mudá.
Monzón.
Villaherreros.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Cobos de Cerrato.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios 1924 al 30, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión, a partir del 31 de Diciembre del año actual, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel, hay un cartel con la indicación de «ATENCIÓN AL TREN - PASO SIN GUARDAR».—Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea

PASOS EN LOS QUE SE SUPRIME LA GUARDERÍA

LINEA FERREA	KILOMETRO	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Venta de Baños a Santander	321-786	Palencia	Piña	Carretera general	Madrid a Santander.
Idem Idem Idem	324-923	Idem	Frómista	Camino vecinal	Piña a Támara.
Idem Idem Idem	326-070	Idem	Frómista	Camino vecinal	Piña a Támara.
Idem Idem Idem	329-192	Idem	Frómista	Camino vecinal	Frómista a Santiago.
Idem Idem Idem	330-265	Idem	Frómista	Camino a las eras	Camino de las eras.
Idem Idem Idem	330-484	Idem	Frómista	Camino vecinal	Frómista a Requena.
Idem Idem Idem	331-596	Idem	Frómista	Camino vecinal	Frómista a Requena.
Idem Idem Idem	334-992	Idem	Marcilla	Camino vecinal	Marcilla a Requena.
Idem Idem Idem	335-972	Idem	Marcilla	Camino vecinal	Marcilla a Requena.
Idem Idem Idem	337-286	Idem	Marcilla	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem Idem Idem	341-978	Idem	Santillana	Camino de servidumbre	Servidumbre al Canal.
Idem Idem Idem	343-882	Idem	Osorno	Camino vecinal	Santillana a Osornillo.
Idem Idem Idem	345-371	Idem	Osorno	Camino de servidumbre	Servidumbre a la fáb. del Canal.
Idem Idem Idem	348-758	Idem	Osorno	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem Idem Idem	350-329	Idem	Osorno	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem Idem Idem	353-665	Idem	Espinosa	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem Idem Idem	354-859	Idem	Espinosa	Camino vecinal	Espinosa a Villaprovedo.
Idem Idem Idem	356-292	Idem	Espinosa	Camino vecinal	Espinosa a Villaprovedo.
Idem Idem Idem	358-036	Idem	Espinosa	Camino vecinal	Espinosa a Villaprovedo.
Idem Idem Idem	359-643	Idem	San Cristóbal	Camino vecinal	Espinosa a Santa Cruz.
Idem Idem Idem	360-070	Idem	San Cristóbal	Camino vecinal	Espinosa a Santa Cruz.
Idem Idem Idem	360-433	Idem	San Cristóbal	Camino vecinal	Santa Cruz a San Cristóbal.
Idem Idem Idem	363-261	Idem	San Cristóbal	Camino vecinal	San Cristóbal a Herrera.
Idem Idem Idem	364-631	Idem	Herrera	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem Idem Idem	367-204	Idem	Herrera	Carretera general	Madrid a Santander.
Idem Idem Idem	368-530	Idem	Herrera	Camino vecinal	A Herrera.
Idem Idem Idem	370-207	Idem	Herrera	Camino vecinal	Herrera a Villadiego.
Idem Idem Idem	372-654	Burgos	San Quirce	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem Idem Idem	372-673	Idem	San Quirce	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem Idem Idem	373-734	Idem	San Quirce	Camino vecinal	San Quirce a Herrera.
Idem Idem Idem	374-269	Idem	San Quirce	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem Idem Idem	376-917	Palencia	Nogales	Camino vecinal	Alar a Rebolledo.
Idem Idem Idem	380-638	Burgos	Rebolledo	Camino vecinal	Nogales a Villeta y Rebolledo.
Idem Idem Idem	381-234	Idem	Rebolledo	Camino a las eras	Camino a heredades.
Idem Idem Idem	382-971	Palencia	Becerril	Camino de herradura	Camino de herradura.
Idem Idem Idem	386-211	Idem	Valdegama	Camino a las heredades	Camino a las heredades.
Idem Idem Idem	386-791	Idem	Valdegama	Camino a las heredades	Camino a las heredades.
Idem Idem Idem	392-772	Idem	Pomar de Valdivia	Carretera provincial	A Villallano «La Vega».
Idem Idem Idem	393-355	Idem	Pomar de Valdivia	Camino vecinal	«La Veguilla».
Idem Idem Idem	396-824	Idem	Nestar de Aguilar	Camino	Cábría a Porquera.
Idem Idem Idem	397-422	Idem	Nestar de Aguilar	Camino vecinal	«Las Cañadas».
Idem Idem Idem	398-248	Idem	Nestar de Aguilar	Camino vecinal	«El Soto».
Idem Idem Idem	401-951	Idem	Villanueva Henares	Camino a heredades	«La Viña».
Idem Idem Idem	402-510	Idem	Villanueva Henares	Camino a heredades	«La Barcenilla».
Idem Idem Idem	403-993	Santander	Valdeolea	Camino vecinal	«Vado blanco».
Idem Idem Idem	405-054	Idem	Valdeolea	Camino de herradura	«El Arquillo».
Idem Idem Idem	406-108	Idem	Valdeolea	Camino a heredades	Camino a heredades.
Idem Idem Idem	424-545	Idem	Enmedio	Camino a las eras	Eras de Matamorosa.
Idem Idem Idem	462-690	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem Idem Idem	462-890	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem Idem Idem	464-258	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem Idem Idem	464-502	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem Idem Idem	464-544	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem Idem Idem	464-705	Idem	Molledo	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem Idem Idem	465-480	Idem	Arenas	Camino a las mieses	Camino a las mieses.
Idem Idem Idem	466-219	Idem	Arenas	A la mies	A la mies.
Idem Idem Idem	466-750	Idem	Arenas	A las mieses	A las mieses.
Idem Idem Idem	467-266	Idem	Arenas	A las mieses	A las mieses.
Idem Idem Idem	470-290	Idem	Arenas	Camino al molino	Camino al molino.
Idem Idem Idem	474-985	Idem	Los Corrales	Camino de Somahoz	Camino de Somahoz.
Idem Idem Idem	476-278	Idem	Los Corrales	Camino al cementerio	Camino al cementerio.
Idem Idem Idem	476-645	Idem	Los Corrales	Camino de heredades	Camino de heredades.
Idem Idem Idem	477-245	Idem	Los Corrales	Camino de heredades	Camino de heredades.
Idem Idem Idem	477-761	Idem	Los Corrales	Camino de heredades	Camino de heredades.
Idem Idem Idem	478-011	Idem	Los Corrales	Camino de heredades	Camino de heredades.
Idem Idem Idem	478-400	Idem	Los Corrales	Caminos	Barros a Llano.
Idem Idem Idem	485-018	Idem	Torrelavega	Camino de Tanos	Camino de Tanos.
Idem Idem Idem	494-054	Idem	Piélagos	Carr. de Puente Arce	Carretera de Puente Arce.
Idem Idem Idem	494-254	Idem	Piélagos	Camino	Camino de Renedo a «Sorribero».
Idem Idem Idem	494-610	Idem	Piélagos	Cam. a heredades (peo.)	Camino de heredades (peonil).
Idem Idem Idem	497-990	Idem	Piélagos	Camino de heredades	«La Pasiega».
Idem Idem Idem	500-426	Idem	Piélagos	Camino de heredades	Camino de heredades.
Idem Idem Idem	502-956	Idem	Piélagos	Camino de heredades	«Cianca».
Idem Idem Idem	510-369	Idem	Santander	Camino de heredades	Camino de heredades.
Quintanilla a Barruelo	1-615	Palencia	Nestar de Aguilar	Camino	A Cábría y Menaza.
Idem Idem Idem	2-408	Idem	Nestar de Aguilar	Carretera provincial	Menaza a Aguilar.
Idem Idem Idem	6-353	Idem	Nestar de Aguilar	C. vecinal de Cordovilla	Camino vecinal de Cordovilla.
Idem Idem Idem	11-581	Idem	Barruelo	Camino de Porquera	Camino de Porquera.
Idem Idem Idem	11-786	Idem	Barruelo	Camino de Porquera	Camino de Porquera.